

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, SABADO, 29 DE DICIEMBRE DE 1945

—CONTENIDO—

NUMERO 9885

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE
Decreto Legislativo N° 7-A de 10 de Julio de 1945, por el cual se
reconocen los méritos y se declara prócer a la Señorita Aminta
Meléndez.

Decreto Legislativo N° 12 de 8 de Diciembre de 1945, por el cual se se-
ñalan penas especiales.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 683 de 21 de Diciembre de 1945, por el cual se hace un
nombramiento consular.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N° 387 de 12 de Diciembre de 1945, por el cual se concede
una autorización a la compañía Isthmica de Seguros Contra Aver-
dentes S. A., para que se pueda dedicar en la República a opera-
ciones de seguros, excepto en el ramo de seguros contra incendios.

Solicitudes, renovaciones, traspasos y registro de marcas de fábrica.

Avisos y Edictos.

Asamblea Nacional Constituyente

RECONOCENSE UNOS MERITOS

DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 7-A (DE 10 DE JULIO DE 1945)

por el cual se reconocen los méritos y se declara
Prócer a la señorita Aminta Meléndez.

La Segunda Asamblea Nacional Constituyente,
CONSIDERANDO:

Que la señorita Aminta Meléndez fué hija de
don Porfirio Meléndez, prócer auténtico del acto
de emancipación de la República, realizado el 3
de Noviembre de 1903; y, que la señorita Melén-
dez es prócer ella misma pues sirvió de enlace
entre los conjurados de la Provincia de Colón y
los de la Capital de la República, entonces Depart-
amento de Colombia, en misiones de mucho ries-
go y de valor trascendental.

RESUELVE:

Primero: Declarar Prócer de la Emancipa-
ción de la República de Panamá a
la señorita Aminta Meléndez, y,

Segundo: Reconocerle una pensión vitalicia
de quinientos balboas mensuales
B. 500.00) en mérito de los servi-
cios prestados a la Patria.

Dado en la ciudad de Panamá, en el Salón de
Sesiones de la Segunda Asamblea Nacional Cons-
tituyente, a los diez días del mes de julio del año
de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Presidente,

ROSENDO JURADO V.

El Secretario,

D. H. Turner.

SEÑALANSE PENAS ESPECIALES

DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 12 (DE 8 DE DICIEMBRE DE 1945)

por el cual se señalan penas especiales para los
delitos de espionaje, sabotaje, terrorismo y otros
cometidos contra los poderes constituidos de la
Nación y su forma democrática de Gobierno.

La Segunda Asamblea Nacional Constituyente,

ARTICULO 1º DECRETA:

Artículo 1º El espionaje ejercido en perju-

cio de la República de Panamá o
de cualquiera de las Naciones
Unidas será castigado con pena
de uno a diez años de reclusión
fija, según la gravedad de los
casos.

Artículo 2º Se castigará con igual pena el
daño a la propiedad o las lesiones
personales ejecutadas por medio
de actos de sabotaje o de terro-
rismo. Cuando éstos causen ade-
más la muerte o fuesen cometidos
en pandilla de malhechores,
la pena será de veinte años de
reclusión fija.

Artículo 3º Los actos subversivos o que ten-
gan por objeto atentar contra los
poderes constituidos de la Na-
ción o cambiar en modo algo la
forma democrática de su gobier-
no, con pérdida de vidas o la pro-
piedad, se castigará también con
veinte años de reclusión fija.
La tentativa, con pena de uno a
diez, y el delito frustrado, con
pena de cinco a quince.

Artículo 4º Conocerán de estos delitos los Tri-
bunales de Distrito Judicial, con
intervención de Jurado y median-
te procedimiento sumario. La
sentencia del Tribunal es apela-
ble para ante la Corte Suprema
de Justicia.

Artículo 5º En cuanto a definiciones, los Tri-
bunales se atendrá a las conte-
nidas en el Título I, Libro II, y
sus demás correspondientes del
Código Penal.

Artículo 6º Los sindicados de estos delitos no
son exarcelables.

Artículo 7º Este Decreto entrará a regir des-
de su sanción, y sus disposicio-
nes sólo tendrán vigencia hasta
que se dicte el Código Penal en
preparación.

El Presidente,

ROSENDO JURADO V.

RE DE 1945

punto número sesenta (60)
gulo deflexión de cincuenta
nutos a la derecha y a un
97) metros, setentacincos (75)
unto número sesentu (61)
flexión de treintacuatro (34)
minutos a la izquierda y a
(50) metros, cincuenta (50)

punto número sesentidós
una deflexión de diez (10)
nutos a la izquierda y a un
73) metros, sesenta (60)
úmero sesentitres (63); de
ión de dos (2) minutos a
sesenta (60) metros, cinc
al punto número sesentie
una deflexión de once (11)
nutos a la derecha y a un
metros, cincuenta (50)
úmero sesentacincos (61)
flexión de treintacuatro (34)
s a la izquierda y a una
metros, veinticinco (25)

úmero sesentiseis (66);
exión de dos (2) gradi
rda y a una distancia
al punto número sesen
una deflexión de diez
(17) minutos a la der
ntitres (53) metros, ve
al punto número seso
un ángulo deflexión de
minutos a la derecha
in (51) metros se llega
(69); de este punto
cuatro (64) grados, e
rda y a una distancia
etentacincos (75) centí
tenta (70); de este p
veintiún (21) gradi
derecha y a una distan
llega al punto N° 71
flexión de setentac
minutos a la derecha
(29) metros, setentac
punto número seten
una deflexión de cu
izquierda y a una di
setentacincos (75) ce
de este punto y co
grados, treintacuatro
na distancia de veint
25) centímetros se ll
y con una deflexi
16) minutos a la iz
idós (22) metros,
al punto N° 75; de
de diez (10) grados,
ha y a una distanci
punto número 76;
deflexión de cuarent
minutos a la derecha
1) metros, setentac
nto N° 77; de este
tacuatro (74) gradi
izquierda y a una
s, veinticinco (25)
de este punto y co
ados, dieciocho (18)
tancia de treintidó
etros se llega al p
flexión de veintit
derecha y a una d
con veinticinco
30; de este punto
grados, quince (15)
distancia de trein
etros se llega al p
flexión de cinc
a la derecha y a
metros, veinticin
982; de este punt
grados, cincuent
na distancia de v

bre la mitad proindivisa de la casa número 19 de la calle del Calvario o Córdova, en la población de Chepo. La casa está construida en terrenos municipales, es de madera del país, con techo de hierro acanalado con piso de concreto. Tiene veinticinco pies con cuatro pulgadas de fondo. Los derechos de rematar están avalados en la suma de Doscientos Veinticinco Balboas (Bs. 225.00) que será su base, siendo postura admisible la que cubra, por lo menos, las dos terceras partes de esa suma, y para habilitarse como postor es necesario consignar en la Secretaría el cinco por ciento sobre la base del remate.

Desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde se admitirán posturas y desde las cuatro hasta las cinco se oirán las pujas y repujas que se hagan, adjudicándose los derechos en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija este aviso en lugar visible del Tribunal hasta el día del remate, hoy diez y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

Liq. 10598.
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 71

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo José Mora Valdés, natural de Colombia, casado, ebanista, de cincuenta y cinco años de edad, moreno y vecino de esta ciudad por el mes de noviembre de 1943, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la *Gaceta Oficial*, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "violación de domicilio".

La parte resolutiva de la sentencia referida, dice así: "Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

En el fallo en referencia ha subido en consulta y como en él se hace correcta apreciación de la prueba y debida aplicación de la Ley, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, lo confirma.

Cópíese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Enrique D. Díaz.—Erasmo Méndez.—Gil A. Ponce.—J. A. Pretelt.—Luis A. Carrasco.—T. de la Barrera, Secretario".

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la *Gaceta Oficial*, se considera legalmente hecho la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, diez y siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco y se ordena su publicación en la *GACETA OFICIAL*, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Los Santos, por el presente, cita, llama y emplaza a Evangelista Villarreal, de veintiséis años de edad, agricultor, soltero, natural N° 35-2057, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días contados desde la última publicación de este edicto más el de la distancia, a notificarse de la sentencia proferida en su contra por el delito de hurto, cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Los Santos, cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

Por las razones que se dejan expuestas, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con el concepto del señor Agente del Ministerio Público, condena a Evangelista Villarreal, reo del delito de hurto, de veintiséis años de edad, soltero, agricultor, natural de este Distrito, sin residencia conocida y portador de la cédula de identidad personal N° 35-2057, a sufrir la pena de cinco (5) meses, diez (10) días de reclusión en el lugar que designe el Poder Ejecutivo, al pago de las costas procesales, incluyéndose las especies de que trata el artículo 2456 del C. Judicial. Como se trata de reo ausente, publíquese el presente fallo conforme lo indicado el art. 2345 de dicha exenta. Notifíquese, cópíese, y si no fuere apelada, consultese con el Superior. (fdo.) M. S. Moreno.—Juez Municipal.—(fdo.) José M. Acevedo G., Secretario".

Se advierte al inculpado, que si no se presenta dentro del término ya indicado, la sentencia reproducida, se considerará legalmente notificada para todos los efectos.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de dicho procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual éste ha sido condenado, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones que contempla el artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere así a las autoridades del orden político y judicial de la República, la detención de Evangelista Villarreal.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las cuatro de la tarde, y copia del mismo se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la *GACETA OFICIAL*, por cinco veces consecutivas.

Dado en Los Santos, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez Municipal,

M. S. MORENO.

El Secretario,

José M. Acevedo G.

(Tercera publicación).

EDICTO

El infrascrito, alcalde Municipal del Distrito de Ocú, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Agapito Moreno, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de este Distrito, se encuentran depositados los siguientes animales, una yegua colorada como de diez años de edad y marcada a fuego con el siguiente ferrete T, una potranca colorada como de cuatro años de edad y una potrilla colorada como de año y medio de edad sin ninguna marca de fuego, las dos últimas hijas de la primera, dichos animales fueron denunciados ante este Despacho como bienes vacantes y sin dueño conocido por el mismo depositario señor Agapito Moreno, por conocerlas desde hace como seis años más o menos en el lugar denominado "La Peña" de esta jurisdicción, dando así cumplimiento a lo estipulado en el artículo 1600 del Código Administrativo.

El suscrito Alcalde en vista de lo anterior expuesto y atendiendo a lo prescrito en el artículo 1601 del mismo cuerpo de ley, fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los más concurridos de esta localidad y una copia de éste se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador de la Provincia, para su publicación en la *Gaceta Oficial*, por el término de treinta días hábiles, vencido el cual y sin que nadie se presente a hacer valer sus derechos se evaluarán por peritos dichos semovientes y se darán en pública subasta al mejor postor por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Ocú, 4 de diciembre de 1945.

El Alcalde,

R. OCHOA VILLARREAL.

El Secretario,

Pedro P. Torres.

(Tercera publicación).

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:
A nombre de la sociedad denominada Eversharp, Inc., sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 1800 Roscoe Street, Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de usted, que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dicha sociedad por el término de quince (15) años, para amparar lapiceros mecánicos de tinta.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Poder; b) dos copias de las Especificaciones y Reivindicaciones; c) dos ejemplares del Dibujo; y d) Comprobante de haber pagado los derechos correspondientes.

Panamá, noviembre 29 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 15 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD
de registro de patente de invención
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Edward Michael Borg, súbdito británico y residente en 4133 Meridian Avenue, Seattle, Estado de Washington, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de la expedición, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un Procedimiento Nuevo o mejorado para enlatar y preservar pescado.

Esta invención se refiere a la conservación de la carne de pescado comestible, crustáceos, mariscos, gastrópodos y mamíferos marinos, y más particularmente a métodos mejorados para la conservación de pescado que ha sido hasta ahora imposible de conservar en lata con éxito debido al hecho que el tejido de la carne y ciertas sustancias contenidas en el mismo invariablemente hacen que la carne, después de enlatada, se ablande, descolore, se enrancie, o despida un olor desagradable.

Se acompaña a esta solicitud: a) comprobante de pago del impuesto, por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Diseños complementarios, en duplicado; d) Poder del interesado.

Panamá, diciembre 7 de 1945.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1893.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 15 de 1945.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

AVISOS Y EDICTOS

BANCO AGRO-PECUARIO E INDUSTRIAL
AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que se ha fijado para el lunes 14 de Enero, a las 10 A. M., la fecha para abrir, en el despacho del suscripto, los pliegos de propuestas cerradas, para la construcción de los depósitos de Sal, así: Aguadulce 2 depósitos para 12,500 qq. c/u. Los Santos 2 depósitos para 12,500 qq. c/u.

Las especificaciones y planos serán facilitados a los interesados, en la Secretaría del Banco Agro-Pecuario e Industrial y en sus Oficinas de Aguadulce y Chitré, durante las horas hábiles, mediante depósito de B. 100.00.

Panamá, Diciembre 28 de 1945.

El Gerente,

Liq. 540.

Ramón A. Vega.

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio hago saber a quien interese que el establecimiento comercial denominado Centro de Radios de Henríquez y Von Tress, Compañía limitada, ubicado en el número 7110 de la Avenida Bolívar de esta ciudad, ha sido comprado por nosotros por escritura pública número 670, Colón, 22 de Diciembre de 1945.

Radio Center, S. A.

Herman Jesurum Henríquez,
Presidente.

Liq. 10587.

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-4134,

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 2273 de esta misma fecha y Notaría los señores David Samudio Ávila, Ricardo Romero Junior, y Francisco Juan Toziano, han constituido una sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada Romero y Compañía Limitada con domicilio en la ciudad de Panamá y cuyo objeto será dedicarse a la Importación y Exportación en general; a la venta al por mayor y al detal de toda clase de mercaderías; a la distribución y representación de Compañías Nacionales y Extranjeras y cualquier negocio de lícito comercio, por el término de un (1) año, contado a partir desde esta misma fecha, prorrogable a voluntad de los socios hasta un período de cinco años.

El capital social es de B. 25.000.00 aportados así: David Samudio Ávila B. 24.998.00 y los señores Romero y Toziano, B. 1.00, cada uno.

La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Romero y Toziano.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de Diciembre del año de mil novecientos cuarenta y cinco (1945).

El Notario Público Primero,

R V ALLARINO CH.

Liq. 10.651.
(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público hace saber: Que se ha señalado el día diez y seis de enero del año entrante, para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde se proceda al remate de los derechos que posee Manuel de los Reyes so-

RE DE 1945

7

punto número sesenta (6); de este giro deflexión de cincuentitrés (53) metros a la derecha y a una distancia de setenta y cinco (75) metros, setenta y cinco (75) centímetros de flexión de treintacuatro (34) grados, setenta y cinco (75) metros, cincuenta (50) centímetros de deflexión de diez (10) grados, setenta y cinco (75) metros, sesenta (60) centímetros de flexión de dos (2) minutos a la derecha y a una distancia de sesenta (60) metros, cincuenta (50) centímetros de deflexión de once (11) grados, setenta y cinco (75) metros, cincuenta (50) centímetros de flexión de treintas (30) grados, setenta y cinco (75) metros, veinticinco (25) centímetros de flexión de dos (2) grados, siete (7) minutos a la derecha y a una distancia de sesentas y siete (67) metros, veinticinco (25) centímetros de flexión de diez y nueve (17) minutos a la derecha y a una distancia de sesentas y siete (67) metros, veinticinco (25) centímetros de flexión de seis (6) grados, setenta y cinco (75) metros se llega al punto (69); de este punto y con una cuadra y a una distancia de ciento veinticinco (225) centímetros se llega al punto (70); de este punto y con una cuadra y a una distancia de sesentas y siete (67) metros, veinticinco (25) centímetros de flexión de diez y nueve (17) minutos a la derecha y a una distancia de sesentas y siete (67) metros, veinticinco (25) centímetros de flexión de seis (6) grados, setenta y cinco (75) metros se llega al punto (69); de este punto y con una cuadra y a una distancia de ciento veinticinco (225) centímetros se llega al punto (70); de este punto y con una cuadra y a una distancia de sesentas y siete (67) metros, veinticinco (25) centímetros de flexión de diez y nueve (17) minutos a la derecha y a una distancia de sesentas y siete (67) metros, veinticinco (25) centímetros de flexión de seis (6) grados, setenta y cinco (75) metros se llega al punto (69); de este punto y con una cuadra y a una distancia de ciento veinticinco (225) centímetros se llega al punto (70); de este punto y con una cuadra y a una distancia de sesentas y siete (67) metros, veinticinco (25) centímetros de flexión de diez y nueve (17) minutos a la derecha y a una distancia de sesentas y siete (67) metros, veinticinco (25) centímetros de flexión de seis (6) grados, setenta y cinco (75) metros se llega al punto (69); de este punto y con una cuadra y a una distancia de ciento veinticinco (225) centímetros se llega al punto (70); de este punto y con una cuadra y a una distancia de sesentas y siete (67) metros, veinticinco (25) centímetros de flexión de diez y nueve (17) minutos a la derecha y a una distancia de sesentas y siete (67) metros, veinticinco (25) centímetros de flexión de seis (6) grados, setenta y cinco (75) metros se llega al punto (69); de este punto y con una cuadra y a una distancia de ciento veinticinco (225) centímetros se llega al punto (70); de este punto y con una cuadra y a una distancia de sesentas y siete (67) metros, veinticinco (25) centímetros de flexión de diez y nueve (17) minutos a la derecha y a una distancia de sesentas y siete (67) metros, veinticinco (25) centímetros de flexión de seis (6) grados, setenta y cinco (75) metros se llega al punto (69); de este punto y con una cuadra y a una distancia de ciento veinticinco (225) centímetros se llega al punto (70); de este punto y con una cuadra y a una distancia de sesentas y siete (67) metros, veinticinco (25) centímetros de flexión de diez y nueve (17) minutos a la derecha y a una distancia de sesentas y siete (67) metros, veinticinco (25) centímetros de flexión de seis (6) grados, setenta y cinco (75) metros se llega al punto (69); de este punto y con una cuadra y a una distancia de ciento veinticinco (225) centímetros se llega al punto (70); de este punto y con una cuadra y a una distancia de sesentas y siete (67) metros, veinticinco (25) centímetros de flexión de diez y nueve (17) minutos a la derecha y a una distancia de sesentas y siete (67) metros, veinticinco (25) centímetros de flexión de seis (6) grados, setenta y cinco (75) metros se llega al punto (69); de este punto y con una cuadra y a una distancia de ciento veinticinco (225) centímetros se llega al punto (70); de este punto y con una cuadra y a una distancia de sesentas y siete (67) metros, veinticinco (25) centímetros de flexión de diez y nueve (17) minutos a la derecha y a una distancia de sesentas y siete (67) metros, veinticinco (25) centímetros de flexión de seis (6) grados, setenta y cinco (75) metros se llega al punto (69); de este punto y con una cuadra y a una distancia de ciento veinticinco (225) centímetros se llega al punto (70); de este punto y con una cuadra y a una distancia de sesentas y siete (67) metros, veinticinco (25) centímetros de flexión de diez y nueve (17) minutos a la derecha y a una distancia de sesentas y siete (67) metros, veinticinco (25) centímetros de flexión de seis (6) grados, setenta y cinco (75) metros se llega al punto (69); de este punto y con una cuadra y a una distancia de ciento veinticinco (225) centímetros se llega al punto (70); de este punto y con una cuadra y a una distancia de sesentas y siete (67) metros, veinticinco (25) centímetros de flexión de diez y nueve (17) minutos a la derecha y a una distancia de sesentas y siete (67) metros, veinticinco (25) centímetros de flexión de seis (6) grados, setenta y cinco (75) metros se llega al punto (69); de este punto y con una cuadra y a una distancia de ciento veinticinco (225) centímetros se llega al punto (70); de este punto y con una cuadra y a una distancia de sesentas y siete (67) metros, veinticinco (25) centímetros de flexión de diez y nueve (17) minutos a la derecha y a una distancia de sesentas y siete (67) metros, veinticinco (25) centímetros de flexión de seis (6) grados, setenta y cinco (75) metros se llega al punto (69); de este punto y con una cuadra y a una distancia de ciento veinticinco (225) centímetros se llega al punto (70); de este punto y con una cuadra y a una distancia de sesentas y siete (67) metros, veinticinco (25) centímetros de flexión de diez y nueve (17) minutos a la derecha y a una distancia de sesentas y siete (67) metros, veinticinco (25) centímetros de flexión de seis (6) grados, setenta y cinco (75) metros se llega al punto (69); de este punto y con una cuadra y a una distancia de ciento veinticinco (225) centímetros se llega al punto (70); de este punto y con una cuadra y a una distancia de sesentas y siete (67) metros, veinticinco (25) centímetros de flexión de diez y nueve (17) minutos a la derecha y a una distancia de sesentas y siete (67) metros, veinticinco (25) centímetros de flexión de seis (6) grados, setenta y cinco (75) metros se llega al punto (69); de este punto y con una cuadra y a una distancia de ciento veinticinco (225) centímetros se llega al punto (70); de este punto y con una cuadra y a una distancia de sesentas y siete (67) metros, veinticinco (25) centímetros de flexión de diez y nueve (17) minutos a la derecha y a una distancia de sesentas y siete (67) metros, veinticinco (25) centímetros de flexión de seis (6) grados, setenta y cinco (75) metros se llega al punto (69); de este punto y con una cuadra y a una distancia de ciento veinticinco (225) centímetros se llega al punto (70); de este punto y con una cuadra y a una distancia de sesentas y siete (67) metros, veinticinco (25) centímetros de flexión de diez y nueve (17) minutos a la derecha y a una distancia de sesentas y siete (67) metros, veinticinco (25) centímetros de flexión de seis (6) grados, setenta y cinco (75) metros se llega al punto (69); de este punto y con una cuadra y a una distancia de ciento veinticinco (225) centímetros se llega al punto (70); de este punto y con una cuadra y a una distancia de sesentas y siete (67) metros, veinticinco (25) centímetros de flexión de diez y nueve (17) minutos a la derecha y a una distancia de sesentas y siete (67) metros, veinticinco (25) centímetros de flexión de seis (6) grados, setenta y cinco (75) metros se llega al punto (69); de este punto y con una cuadra y a una distancia de ciento veinticinco (225) centímetros se llega al punto (70); de este punto y con una cuadra y a una distancia de sesentas y siete (67) metros, veinticinco (25) centímetros de flexión de diez y nueve (17) minutos a la derecha y a una distancia de sesentas y siete (67) metros, veinticinco (25) centímetros de flexión de seis (6) grados, setenta y cinco (75) metros se llega al punto (69); de este punto y con una cuadra y a una distancia de ciento veinticinco (225) centímetros se llega al punto (70); de este punto y con una cuadra y a una distancia de sesentas y siete (67) metros, veinticinco (25) centímetros de flexión de diez y nueve (17) minutos a la derecha y a una distancia de sesentas y siete (67) metros, veinticinco (25) centímetros de flexión de seis (6) grados, setenta y cinco (75) metros se llega al punto (69); de este punto y con una cuadra y a una distancia de ciento veinticinco (225) centímetros se llega al punto (70); de este punto y con una cuadra y a una distancia de sesentas y siete (67) metros, veinticinco (25) centímetros de flexión de diez y nueve (17) minutos a la derecha y a una distancia de sesentas y siete (67) metros, veinticinco (25) centímetros de flexión de seis (6) grados, setenta y cinco (75) metros se llega al punto (69); de este punto y con una cuadra y a una distancia de ciento veinticinco (225) centímetros se llega al punto (70); de este punto y con una cuadra y a una distancia de sesentas y siete (67) metros, veinticinco (25) centímetros de flexión de diez y nueve (17) minutos a la derecha y a una distancia de sesentas y siete (67) metros, veinticinco (25) centímetros de flexión de seis (6) grados, setenta y cinco (75) metros se llega al punto (69); de este punto y con una cuadra y a una distancia de ciento veinticinco (225) centímetros se llega al punto (70); de este punto y con una cuadra y a una distancia de sesentas y siete (67) metros, veinticinco (25) centímetros de flexión de diez y nueve (17) minutos a la derecha y a una distancia de sesentas y siete (67) metros, veinticinco (25) centímetros de flexión de seis (6) grados, setenta y cinco (75) metros se llega al punto (69); de este punto y con una cuadra y a una distancia de ciento veinticinco (225) centímetros se llega al punto (70); de este punto y con una cuadra y a una distancia de sesentas y siete (67) metros, veinticinco (25) centímetros de flexión de diez y nueve (17) minutos a la derecha y a una distancia de sesentas y siete (67) metros, veinticinco (25) centímetros de flexión de seis (6) grados, setenta y cinco (75) metros se llega al punto (69); de este punto y con una cuadra y a una distancia de ciento veinticinco (225) centímetros se llega al punto (70); de este punto y con una cuadra y a una distancia de sesentas y siete (67) metros, veinticinco (25) centímetros de flexión de diez y nueve (17) minutos a la derecha y a una distancia de sesentas y siete (67) metros, veinticinco (25) centímetros de flexión de seis (6) grados, setenta y cinco (75) metros se llega al punto (69); de este punto y con una cuadra y a una distancia de ciento veinticinco (225) centímetros se llega al punto (70); de este punto y con una cuadra y a una distancia de sesentas y siete (67) metros, veinticinco (25) centímetros de flexión de diez y nueve (17) minutos a la derecha y a una distancia de sesentas y siete (67) metros, veinticinco (25) centímetros de flexión de seis (6) grados, setenta y cinco (75) metros se llega al punto (69); de este punto y con una cuadra y a una distancia de ciento veinticinco (225) centímetros se llega al punto (70); de este punto y con una cuadra y a una distancia de sesentas y siete (67) metros, veinticinco (25) centímetros de flexión de diez y nueve (17) minutos a la derecha y a una distancia de sesentas y siete (67) metros, veinticinco (25) centímetros de flexión de seis (6) grados, setenta y cinco (75) metros se llega al punto (69); de este punto y con una cuadra y a una distancia de ciento veinticinco (225) centímetros se llega al punto (70); de este punto y con una cuadra y a una distancia de sesentas y siete (67) metros, veinticinco (25) centímetros de flexión de diez y nueve (17) minutos a la derecha y a una distancia de sesentas y siete (67) metros, veinticinco (25) centímetros de flexión de seis (6) grados, setenta y cinco (75) metros se llega al punto (69); de este punto y con una cuadra y a una distancia de ciento veinticinco (225) centímetros se llega al punto (70); de este punto y con una cuadra y a una distancia de sesentas y siete (67) metros, veinticinco (25) centímetros de flexión de diez y nueve (17) minutos a la derecha y a una distancia de sesentas y siete (67) metros, veinticinco (25) centímetros de flexión de seis (6) grados, setenta y cinco (75) metros se llega al punto (69); de este punto y con una cuadra y a una distancia de ciento veinticinco (225) centímetros se llega al punto (70); de este punto y con una cuadra y a una distancia de sesentas y siete (67) metros, veint

resuelta favorablemente me es grato suscribirme de usted seguro atento servidor y amigo,
Silverio Henríquez.

Panamá, noviembre 27 de 1945.
Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
diciembre 15 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

—

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Keen Robinson & Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, domiciliada en Carrow Works, Norwich, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta rectangular en negro y blanco que ostenta un molino de viento en el lado izquierdo de la parte superior, y hacia la derecha de éste varios árboles; y debajo de este paisaje aparecen las palabras La Cebada "Patent" de Robinson, según aparece en la etiqueta adherida a la margen de la presente solicitud.



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Cebada preparada como alimento para uso humano, y se aplica a los envases u otros receptáculos que contengan el producto ya sea por medio de etiquetas impresas que se adhieren a dichos envases, ya sea grabándola en los mismos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro número 632423 de la Gran Bretaña de noviembre 1 de 1944; b) Declaración; c) Poder; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, noviembre 29 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
diciembre 15 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

McKesson & Robbins, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, con oficina en Bridgeport, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

B E X E L

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación de Vitamina B Complex, (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde noviembre de 1938 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por William J. Wardall, Fiduciario de la Sucesión de McKesson & Robbins, Inc., sociedad anónima de Nueva York, quien cedió la marca a la actual peticionaria.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 386.332 de abril 1º de 1941, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) el Certificado en que consta la cesión antes mencionada; d) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; e) el Poder que tenemos de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente se encuentra en el expediente de la marca Agua Drin Nº 1043 de la misma Compañía.

Panamá, diciembre 10 de 1945.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
15 de diciembre de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

productos y a los paquetes que los contengan imprimiendo, grabando o realzándola directamente sobre los productos o colocando sobre dichos productos una etiqueta impresa o placa en que aparece la marca.

Acompañamos: a) Certificado de registro número 317.279 de los Estados Unidos de septiembre 18 de 1934; b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé; y f) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, noviembre 21 de 1945.
Arias, Fábrega & Fábrega

Por Arias, Fábrega & Fábregas

Harmodio Arias.
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
diciembre 15 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

5
OTUBRE DE 1945
OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los
efectos legales.
El Primer Secretario,

1

F. Morris Jr.

SOLICITUD
ro de pa-

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio
Estimado señor
Presente.
Yo, Silverio N.

Estimado se
Presente,

Yo, Silverio Henríquez, panameño, casado, comerciante, domiciliado en la Avenida Ancón N° 23 de esta ciudad, y portador de la cédula número 47-20346, comparezco ante usted de la manera más respetuosa para solicitarle que mediante los trámites de rigor y de conformidad con el decreto ejecutivo N° 1 de 1939 os dignéis ordenar el registro de la marca de fábrica con que ampararé el producto de la misma, o sea confites de toda clase.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Nestle's Milk Products, Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 155 East 44th Street, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra Nestea, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

NESTE A

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Extracto soluble de Té en polvo, mezclado con hidratos de carbono. Dicha marca se aplica a los envases u otros receptáculos que contengan el producto por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los mismos.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos Nº 415.948 de agosto 21 de 1945; b) Declaración jurada; c) 6 etiquetas de la marca; d) Clisé y e) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica "Cabeza de Una Vaca" existe un poder otorgado por la solicitante a nuestro favor.

Panamá, noviembre 21 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

— Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
11 de enero de 1945.

diciembre 15 de 1945.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

La referida marca consiste en una etiqueta rectangular a dos colores blanco y azul y sobre el color azul se encuentra la siguiente inscripción "Fábrica Nacional de Confites en la primera línea, La Insuperable en la segunda línea y Panamá en la tercera línea".

En la esperanza de que esta mi solicitud será
anamá en la tercera línea".

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

tado de Illinois, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

UVIDIN

según aparece en la etiqueta adjunta.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Union Oil Company of California, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de California, domiciliada en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

GEARITE

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Aceites y grasas para transmisiones, (de la Clase 15 de los Estados Unidos—Aceites y grasas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde febrero 23 de 1923 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los paquetes que contienen los productos, colocándoles una etiqueta impresa en que se muestra la marca, o estarciéndola o litografiándola.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 174.656 de octubre 23 de 1923, válido por 20 años con anotación de haber sido renovado por un período de 20 años más a partir de octubre 23 de 1943; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá. noviembre 30 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 15 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

La marca se usa para amparar y distinguir Concentrado de Vitamina D (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde marzo de 1945 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos fijando sobre los envases o paquetes contentivos una etiqueta en que se muestra la marca.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 416.745 de septiembre 25 de 1945, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un socio.

Panamá, diciembre 6 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 15 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Garod Radio Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 70 Washington Street, Ciudad de Brooklyn, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra Garod, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

Garod

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nutrition Research Laboratories, sociedad colectiva organizada según las leyes del Estado de Illinois, con oficina en la ciudad de Chicago, Es-

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Receptores de Radio y Piezas para los mismos. La marca se aplica o se fija a los

y máquinas semejantes; y piezas y accesorios hechos de metal ordinario para tales máquinas. Dicha marca se aplica a los productos ya sea grabándola en los mismos, ya sea adhiriendo sobre ellos una placa de metal en que aparece la marca, o de cualquiera otra manera conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de registro de la Gran Bretaña en que consta que la marca ha sido registrada por medio de los registros 361833 y 459738 de junio 15 de 1914 y de junio 16 de 1925, respectivamente, renovados por catorce años contados desde junio 15 de 1942 y junio 16 de 1939, respectivamente; b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; y e) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, noviembre 29 de 1945.
Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 15 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Radnai, Inc., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en Filadelfia, Estado de Pensylvania, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación en caracteres distintivos de la palabra "Radnai", debajo entre paréntesis (Radnay), y bajo esta palabra una figura caprichosa, todo según la etiqueta adjunta.

radnai
(RADNAY)



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Aceites y grasas refinadas, semirefinadas y no refinadas extraídas de petróleo, tanto con y sin mezcla de sustancias animales, vegetales o minerales, para alumbrado, calefacción, fuerza motriz, combustible, y lubricación. Dicha marca se aplica ya sea imprimiéndola sobre los envases que contengan los productos, ya sea colocando sobre dichos envases etiquetas impresas con la marca.

Acompañamos: a) Declaración jurada; b) Poder; c) Clisé; d) 6 Etiquetas de la marca; y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, octubre 13 de 1945.
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 15 de 1945.

La marca se aplica o fija a los productos o a los frascos o paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 410.423 de noviembre 21 de 1944, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, noviembre 30 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 15 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Esso Standard Oil S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra Esso dentro de un óvalo, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Aceites y grasas refinadas, semirefinadas y no refinadas extraídas de petróleo, tanto con y sin mezcla de sustancias animales, vegetales o minerales, para alumbrado, calefacción, fuerza motriz, combustible, y lubricación. Dicha marca se aplica ya sea imprimiéndola sobre los envases que contengan los productos, ya sea colocando sobre dichos envases etiquetas impresas con la marca.

Acompañamos: a) Declaración jurada; b) Poder; c) Clisé; d) 6 Etiquetas de la marca; y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, octubre 13 de 1945.
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia. Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Avenida Sur N° 8.—Tel. 2647 y
2496-B—Apartado Postal N° 321

TALLERES

Imprenta Nacional—Avenida
Sur N° 8

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

El Secretario,

D. H. Turner.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 683

(DE 21 DE DICIEMBRE DE 1945)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Andrés Alvarez Anguizola, Canciller de segunda categoría del Consulado General de Panamá en New Orleans, Estados Unidos de América, en reemplazo del señor Ricardo José Alemán, quien renunció el cargo.

Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir desde el primero de enero de 1946.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias

CONCEDESE AUTORIZACION

DECRETO NUMERO 387

(DE 12 DE DICIEMBRE DE 1945)

por el cual se concede autorización a la Compañía Istmeña de Seguros contra Accidentes, S. A., para que se pueda dedicar en la República a operaciones de seguros, excepto en el ramo de seguros contra incendios.

El Presidente de la República,
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Compañía Istmeña de Seguros Contra Accidentes, S. A., ha solicitado al Poder Ejecutivo que autorice a dicha sociedad para hacer en la República operaciones de seguros, con exclusión de seguros contra incendios y seguros de vida;

Que se ha cumplido con las formalidades que para estos casos establece la Ley 60 de 1938 y las disposiciones especiales sobre compañías de seguros que establece el Código de Comercio, a saber:

A). Certificación del Registro Mercantil en que consta que la compañía se halla inscrita al Folio 159 del Tomo 141;

B). Prueba de que existe en la República un representante de la compañía con facultades bastantes para representarla en juicio y fuera de él, y que su mandato se halla inscrito en el Registro Mercantil;

C). Que ha depositado en el Banco Nacional la suma de cincuenta mil balboas (B. 50.000.00) en efectivo, según certificación al respecto del Gerente de dicha Institución,

DECRETA:

Artículo 1º Concédese autorización a la Compañía Istmeña de Seguros Contra Accidentes, S. A., para que se pueda dedicar en la República a operaciones de seguros, excepto en el ramo de seguros contra incendios.

Artículo 2º El presente Decreto estará en vigor desde su promulgación en la GACETA OFICIAL.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

Liq. 10.641

3 v.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Hercules Cycle And Motor Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Britannia Works, Rocky Lane, Aston, Birmingham, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra Hercules, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

HERCULES

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Bicicletas, triciclos, motocicletas